



VICENTE FIERRO
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

TULCÁN - ECUADOR

OCTUBRE 2023



Considerando:

- Que,** el inciso primero del Artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente...";
- Que,** el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que,** el Artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global...";
- Que,** el Artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir";
- Que,** el Artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.



El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”;

Que, el Artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;

Que, el Artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo;

Que, los literales a) y i), del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescriben que " a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;"; b) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;

Que, el inciso primero del artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior...”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que “Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad



cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe en el literal a) que " La educación superior tendrá los siguientes fines: Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas”;

Que, el inciso primero del Artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico prescribe que "La organización del aprendizaje consiste en la planificación del proceso formativo del estudiante, a través de actividades de aprendizaje con docencia, de aplicación práctica y de trabajo autónomo, que garantizan los resultados pedagógicos correspondientes a los distintos niveles de formación y sus modalidades”;

Que, el inciso segundo del Artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico prescribe que “La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional”;

Que, el Artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico prescribe que “La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes. Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.



Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación... Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas”;

- Que,** el inciso primero y segundo del Artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico prescribe que “La investigación formativa en el tercer nivel propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. En lo referente a la formación técnica - tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica”;
- Que,** el Artículo 45 del Reglamento de Régimen Académico prescribe que “Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región. Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia”;
- Que,** el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico prescribe que: “Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional”;
- Que,** el Artículo 35 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro prescribe que “A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional”;
- Que,** el Artículo 36 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro establece las “Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación”;
- Que,** el Artículo 37 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro establece los “Productos y Servicios de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación”;



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE FIERRO**

CAPÍTULO I: AMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS

Art 1.- Ámbito. – El presente reglamento es de aplicación en todas las diferentes carreras del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro

Art 2.- Objeto. - El objeto del presente instrumento es regular y orientar la función de investigación e innovación, en interacción con la docencia, así como la vinculación con la sociedad del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro; incluyendo lo relativo a la gestión administrativa en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).

Art 3.- Objetivos específicos. –

- a) Asegurar el cumplimiento de la misión y visión del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, según su modelo educativo y pedagógico en la investigación y la innovación, así como la articulación con las demás funciones sustantivas;
- b) Garantizar una mejora continua de la calidad, excelencia y pertinencia de la investigación y la innovación de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable.
- c) Garantizar el buen funcionamiento de las instancias responsables del desarrollo de la investigación y la innovación, la aplicación de procedimientos para el aseguramiento de los recursos, la gestión del ciclo de proyectos, la evaluación, los resultados y las salidas, entre ellas las publicaciones; enmarcados en ejes temáticos de innovación, procurando la participación del estudiantado;
- d) Fomentar en la institución y su relación con la sociedad una cultura de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo al modelo educativo institucional de manera colaborativa, inclusiva y que propicie la interculturalidad y el diálogo de saberes;
- e) Generar los mecanismos que permitan absorber el conocimiento del exterior, para la transformación del entorno a través de líneas acordes a la oferta académica institucional.
- f) Normativizar los procesos de identificación, adquisición, asimilación, transformación y explotación del conocimiento externo que realiza el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.
- g) Fomentar la creación de equipos de innovación multidisciplinaria y estimular su capacitación.
- h) Generar las matrices para todo el proceso de Capacidad de Absorción.



- i) Articular el Plan Nacional de Desarrollo con la función de innovación.
- j) Fortalecer los canales de comunicación con la sociedad para apoyar y afianzar los proyectos de innovación.

CAPÍTULO II: POLÍTICAS

Art 4.- Art 4.- Políticas de Innovación. – El Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro velará por el cumplimiento de políticas que promuevan y regulen la innovación a partir de lo siguiente:

- a) Impulsar a la institución como un espacio académico, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional, según lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro.
- b) Promover la correcta articulación entre investigación, docencia, vinculación e innovación.
- c) Orientar las líneas de innovación de cada carrera para que estén enmarcadas dentro de las prioridades del ámbito local, regional y nacional, con el fin de dar respuesta a las diferentes problemáticas de la sociedad.
- d) Promover la búsqueda de recursos financieros para la innovación con entidades del orden nacional o internacional. Apoyar y promover la socialización de los resultados producto de las innovaciones realizadas.
- e) Fomentar la innovación institucional de los procesos de dirección, funciones sustantivas y procesos habilitantes.

CAPÍTULO III: DEFINICIONES

Art 5.- Innovación. - Una innovación es un nuevo producto o proceso mejorado (o combinación de estos) que difiere significativamente de los productos anteriores de la entidad y que ha sido puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o puesto en uso por la unidad (proceso).

Art 6.- Capacidad de Absorción. - Set de rutinas y procesos a través de los cuales las empresas identifican, adquieren, asimilan, transforman y explotan conocimiento. Cuando se trata de Institutos Superiores, es necesario tener en cuenta, también, el conocimiento que genera la propia institución, tanto por la vía de la actividad de I+D, como a través de las experiencias que se obtienen, en la ejecución de las funciones sustantivas: docencia, investigación y vinculación, y las experiencias técnicas que se generan, en los proyectos de vinculación que ejecuta el instituto.

Art 7.- Capacidad de Aprendizaje Significativo. - Implica comprensión profunda, asimilación del nuevo conocimiento. Sin el aprendizaje significativo inicial, no hay posibilidad de que el nuevo conocimiento sea asimilado por la institución para su posterior transformación y explotación.



Art 8.- Conocimiento formal. - Proveniente de la escolarización, el que se obtiene desde el ámbito académico, transmitido generalmente en forma escrita y a través de documentos académicos.

Art 9.- Conocimiento informal. – Aquel generado por la experiencia, y transmitido, generalmente, en forma oral de generación en generación.

Art 10.- Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - Es la dependencia que se encarga de administrar, promover, monitorear, controlar, evaluar, divulgar y gestionar los procesos de investigación, innovación, publicación y divulgación que desarrolla el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, sea por parte de los docentes y/o los estudiantes.

Art 11.- Área de Innovación y Capacidad de Absorción. - Es la dependencia adscrita a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación encargada de administrar, promover, monitorear, controlar, evaluar y gestionar los proyectos de innovación, así como los procesos del sistema de capacidad de absorción del conocimiento externo y, también, el que se genera en el Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro y que cumple las funciones que se describen en este Reglamento.

Art 12.- Horas de investigación e innovación. - Es el tiempo que el docente o estudiante invierten en el desarrollo de procesos de investigación e innovación. Las horas de investigación no afectarán las horas de docencia. La carga horaria dedicada a las diferentes actividades de Investigación e Innovación será estipulada conforme al distributivo horario docente presentado semestralmente por la Coordinación Académica Institucional dentro del margen de la ley.

Art 13.- Ejes temáticos de Innovación. – Deben ser con orientación disciplinaria y conceptual, utilizado para organizar, planificar y construir, el conocimiento científico de ciencia y tecnología. La línea de innovación de preferencia debe pertenecer al ámbito de conocimiento de la oferta académica, pudiendo ser el área de interés de una o varias carreras. Los ejes temáticos se fundamentarán en un diagnóstico social, económico y político efectuado con la participación activa de los principales sectores sociales. A partir de los resultados de ese diagnóstico, cada carrera deducirá los campos de trabajo que definirán los ejes.

Art 14.- Documentos de Salida. – Corresponde al resultado de un proceso adscrito al Área de Innovación y Capacidad de Absorción, correctamente elaborado que debe constar como componentes básicos lo siguiente: Título, introducción, metodología (materiales y métodos), resultados y discusión, conclusiones, recomendaciones, referencias.



Art 15.- Equipo responsable. - Es el grupo de trabajo formado por docentes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro o en colaboración con personas externas a la Institución que se dedicarán a la elaboración y ejecución de proyectos de innovación.

Art 16.- Comité evaluador. - Es el grupo de docentes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro y al menos un profesional externo de igual o mayor rango académico que el responsable de la institución, que realizarán la evaluación y emitirán observaciones del contenido de las publicaciones, artículos y proyectos de innovación, con el fin de garantizar su calidad. El comité evaluador podrá estar conformado por dos o tres personas.

Art 17.- Propósito de Innovación. – Consiste en la mejora a través de la adaptación de un producto o procesos o la combinación de estos, puesto a disposición del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro o entidades beneficiarias a través de procesos que lleve la Coordinación de Vinculación con la sociedad.

Art 18.- Parámetros de Innovación. – La Innovación obedece ciertos estándares que estrictamente no están enlazados a los procesos de investigación y desarrollo tecnológico, pero la adquisición de conocimiento obedece el propósito de la coordinación. Se consideran los siguientes aspectos significativos que denotan Innovación:

- a) La Innovación debe ser introducida a la práctica
- b) La Innovación debe ser dirigida a una entidad concreta.
- c) La Innovación depende de la difusión tecnológica y la absorción de conocimiento desarrollado en el instituto o en entidades fuera de esta.
- d) La Innovación es cambio significativo introducido para mejorar.
- e) La Innovación es la aplicación de conocimiento.

Art 19.- Articulación de Innovación con Vinculación. – Se considera a la Innovación con un amplio potencial para la introducción en el desarrollo de la sociedad a través de proyectos de Vinculación, buscando la mejora de las comunidades y de entidades beneficiarias que validen el proceso.

Art 20.- Proyectos de Innovación. – Son un conjunto de acciones orientadas a crear nuevos productos o servicios o plantear nuevas alternativas de solución a los diferentes tipos de problemas. Los proyectos de innovación deben tener como componentes básicos lo siguiente: antecedentes, justificación, objetivos, metodología, tanto para la aplicación como para la evaluación de los resultados, recursos requeridos, cronograma, responsable y participantes. El proyecto debe garantizar una alta capacidad de absorción por parte de la institución a la que va dirigida y será responsabilidad de un docente asignado por la Coordinación de carrera a la que obedece la naturaleza del mismo.



Los procesos de innovación tendrán que estar direccionados con el fin de aportar soluciones tecnológicas, encontrar respuestas cognitivas o perfeccionar el desarrollo de las funciones sustantivas del instituto y la sociedad.

Art 21.- Ficha de Absorción de Conocimiento. – Es la etapa previa al desarrollo de un proyecto de innovación, donde se planifica lo que se espera desarrollar a lo largo del proyecto. En ella debe registrarse, entre otros:

- Título del proceso,
- Breve descripción del conocimiento a absorber,
- Justificación,
- Responsables de las acciones ejecutadas para la absorción,
- Fecha de finalización de cada etapa, etc.

Las acciones son secuenciales y son las siguientes

- a) **Identificar.** Está relacionada con la búsqueda de información propia a la institución o a conocimiento externo.
- b) **Adquirir:** Consiste en obtener el conocimiento previamente identificado.
- c) **Asimilar:** Comprender el conocimiento adquirido y transferirlo hacia el grupo beneficiario. Va de un proceso de asimilación individual hasta la asimilación institucional por medio de difusión en la biblioteca o por medio de evento (curso, taller, entrenamiento, etc.) con la finalidad de multiplicar el conocimiento.
- d) **Transformar:** Consiste en adaptarlo en función de la modalidad de explotación que va a ser objeto.
- e) **Explotar:** Estrategias aplicables durante el proyecto para la mejora sustantiva en el Instituto o en entidades beneficiarias externas a través de procesos de Vinculación.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Art 22.- Orden jerárquico. - El orden jerárquico dentro del cual se inscribe la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y por ende el Área de Innovación y Capacidad de Absorción es el siguiente:

1. **Máximo Órgano Superior**
 - 1.1. Órgano Colegiado Superior

2. **Nivel de gobierno**
 - 2.1. Rectorado
 - 2.2. Vicerrectorado



3. Nivel Académico

- 3.1. Coordinaciones de Carrera
- 3.2. Coordinación de Vinculación con la Sociedad
- 3.3. Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (Área de Proyectos de Investigación, Área de Innovación y Capacidad de Absorción y Área de Publicaciones).
- 3.4. Centro de Idiomas
- 3.5. Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados

4. Nivel de Asesoría y Apoyo

- 4.1. Secretaría General
- 4.2. Procuraduría General
- 4.3. Coordinación de Bienestar Institucional
- 4.4. Dirección Administrativa Financiera
- 4.5. Coordinación Estratégica
- 4.6. Unidad de Aseguramiento de la Calidad
- 4.7. Unidad de Servicios de Biblioteca
- 4.8. Unidad de Comunicación
- 4.9. Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ÁREA DE INNOVACIÓN Y CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

Art 23.- Funciones del Área de Innovación y Capacidad de Absorción

- a) Velar por el buen funcionamiento del Área de Innovación y Capacidad de Absorción, incentivando lo descrito en el Art. 8 de la Loes “Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento”
- b) Cumplir y hacer cumplir todas las normativas, recomendaciones y directrices que presenta el reglamento Innovación para el funcionamiento de los procesos de Innovación y Capacidad de Absorción.
- c) Asesorar al Órgano Colegiado Superior para la evaluación y selección de los proyectos de innovación que sean presentados.
- d) Asesorar a docentes y estudiantes para la presentación de propuestas de Capacidad de Absorción de conocimiento para la generación de proyectos de innovación.
- e) Gestionar recursos o realizar acercamientos con instituciones que puedan financiar proyectos de innovación que aporten soluciones a problemas sociales.
- f) Realizar la planificación operativa concerniente a Innovación y Capacidad de Absorción.
- g) Evaluar, monitorear, controlar y supervisar la realización y desarrollo de las propuestas de Innovación y Capacidad de Absorción.



- h) Custodiar, administrar y alimentar el archivo de procesos de innovación que aporten soluciones a problemas sociales.
- i) Estimular a las Coordinaciones de Carreras para la presentación de propuestas de Innovación.
- j) Generar procesos de capacitación continua para que los docentes y estudiantes que participen en los procesos de innovación y capacidad de absorción, cuenten con las herramientas teóricas y prácticas que les permitan introducir innovaciones en la actividad productiva y de prestación de servicios que ejecutan las entidades beneficiarias de sus proyectos de vinculación, y de la divulgación tecnológica que realiza en el entorno.
- k) Dirigir los procesos de innovación institucional
- l) Velar por el buen funcionamiento del área de innovación y capacidad de absorción, posibilitando la identificación, adquisición, asimilación, transformación y explotación eficaz de conocimientos externos o internos adquiridos institucionalmente.
- m) Articular los procesos de innovación con la coordinación de vinculación en las entidades beneficiarias.
- n) Velar por la integración de todo el conocimiento nuevo asimilado por la institución con los contenidos de enseñanza en las carreras, asignaturas correspondientes, biblioteca y medios de difusión institucional.
- o) Demás funciones que sean asignadas por la CIDTI.

Art 24.- Productos y servicios del Área de Innovación y Capacidad de Absorción.

De acuerdo al artículo 37 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, los productos y servicios serán los siguientes:

- a) Modelo de gestión de innovación y capacidad de absorción
- b) Estrategias de innovación
- c) Capacitación y asesoramiento para la elaboración de líneas, programas y proyectos de innovación a las carreras;
- d) Capacitación y asesoramiento en los procesos de asimilación de conocimiento externo a través del Área de Innovación y Capacidad de Absorción;
- e) Sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, líneas, programas, proyectos y planes de innovación.
- f) Implementación del Área de Innovación y Capacidad de Absorción;
- g) Programas de capacitación continua orientadas a la investigación, innovación y transferencia tecnológica;
- h) Informes de viabilidad y proyectos de convenios para el desarrollo de líneas, programas y proyectos de innovación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria;
- i) Mecanismos para la promoción e impulso de la innovación y capacidad de absorción de conocimiento.



- j) Congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la innovación y capacidad de absorción;
- k) Comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas, y académicas de alto impacto científico o académico;
- l) Participación del Instituto en redes y programas de innovación;
- m) Colectivos académicos de debate para la presentación de avances de resultados de innovación;
- n) Equipos multidisciplinarios de innovación conformados;
- o) Programas, proyectos de investigación, publicaciones y artículos institucionales;
- p) Grupos estudiantiles de innovación y capacidad de absorción creados con el docente tutor;
- q) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento del Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO VI

PROCESOS DE CAPACIDAD DE ABSORCIÓN

Art 25.- Definición de procesos de capacidad de absorción. – La capacidad de absorción se define como la capacidad de aprender conocimiento externo a través de los procesos de identificación, asimilación y explotación del mismo. La capacidad de absorción constituye un conjunto de rutinas organizacionales y procesos estratégicos por los que las empresas adquieren, asimilan, transforman y explotan conocimiento con la intención de crear valor.

Art 26.- Proceso de Identificación. – En la identificación y adquisición de conocimiento externo, y en general en el proceso de absorción, deben predominar la intencionalidad, la sistematicidad y la planificación.

Esos estados deseados se relacionan con la necesidad de:

- Fortalecer los hábitos de estudio,
- Auto-preparación de los profesores de los institutos y
- Que este sea un proceso que cuente con la orientación, el estímulo y el control institucional correspondiente.

Puede haber conocimiento adquirido que no ha sido identificado, por ejemplo, en las bibliotecas de la institución.

La necesidad de obtener conocimiento externo y la orientación para su búsqueda están influidas por la identificación de insuficiencias en el desarrollo de las funciones sustantivas, cuya solución no está en las capacidades presentes de los profesores de la institución.

La identificación de estas limitaciones es resultado de:

- Una permanente valoración crítica del desempeño institucional y



- El conocimiento de las demandas que plantea el entorno del instituto.
- El conocimiento de las innovaciones introducidas por otras instituciones revela la existencia de reservas de mejora en la propia institución.

Por eso es importante que toda valoración del desempeño institucional tenga como referente, también, el desempeño de las mejores instituciones.

Las fuentes del conocimiento externo comprenden:

- Documentos académicos publicados (libros, artículos publicados en revistas, informes técnicos, etc.),
- Las experiencias de otras instituciones de educación superior, empresas y otras instituciones,
- El conocimiento que posee la población, el etno-conocimiento.

Art 27.- Proceso de Asimilación. - “Comprender lo que se aprende, incorporarlo a los conocimientos previos”. Los conceptos asimilación y aprendizaje significativo están relacionados.

Es necesario realizar una distinción entre la asimilación individual del conocimiento, y la “asimilación” institucional. La primera precede a la segunda. La asimilación individual previa se refiere al aprendizaje significativo que deben hacer del conocimiento externo el profesor o los profesores designados para ello. Es importante la designación de los profesores, pues es un reflejo de que la institución expresa intención, sistematicidad y planificación en la absorción de conocimiento externo.

La asimilación individual del conocimiento generado internamente se da por los propios profesores que ejecutaron el proyecto de I+D o que participaron en la generación de conocimiento interno por otras vías.

Art 28.- Proceso de Transformación. - La transformación del conocimiento nuevo implica ajustarlo en función de la modalidad de explotación de que va a ser objeto, que puede ser diversa.

Art 29.- Proceso de Explotación. - Hay tres posibilidades de explotación del conocimiento nuevo en un instituto superior:

Actualización de los contenidos de enseñanza para mejorar el proceso de formación de los estudiantes.

- a) Todo conocimiento nuevo asimilado por la institución, con excepción de las potenciales innovaciones en la ejecución de las funciones sustantivas, debe ingresar a los contenidos de enseñanza en las carreras y asignaturas correspondientes.



Para su incorporación en el proceso de formación de los estudiantes, el conocimiento nuevo asimilado debe sufrir una transformación didáctica, que estará a cargo de los colectivos de asignatura o de cátedra correspondientes.

- b) Introducción de innovaciones en la ejecución de las funciones sustantivas y
- c) Introducción de innovaciones en procesos productivos o de prestación de servicios, ya sea en los propios del instituto, si fuera el caso, o a través de proyectos de vinculación en entidades externas.

Sobre b y c): La introducción de innovaciones a partir del conocimiento nuevo asimilado, especialmente el de origen externo, requiere, en ocasiones, de su transformación para adaptarlo a las condiciones en que va a ser aplicado, que puede llegar, incluso, a la necesidad de ejecutar un proyecto de I+D en el que se evalúen opciones para la aplicación del nuevo procedimiento.

CAPÍTULO VII

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN

Art 30.- Convocatoria. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación convocará anualmente a los docentes, investigadores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, para que postulen los ejes temáticos de Innovación.

Art 31.- Plazo de presentación. - Hasta un mes después de realizada la convocatoria, el Coordinador de cada carrera deberá presentar a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación el perfil de los Proyectos de Innovación que sus docentes o estudiantes desarrollarán, así como la ficha de Capacidad de Absorción.

Art 32.- Contenido del perfil de proyecto. - El Perfil del proyecto de innovación, debe contener: Título, antecedentes, justificación, objetivos, descripción de metodología, recursos requeridos, cronograma, responsable, participantes

Art 33.- Presentación de Ficha de Absorción de Conocimiento. – Conjuntamente con la presentación de las propuestas, los docentes o autores deberán presentar la Ficha de Absorción a la Coordinación de Carrera quien lo direccionará a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Art 34.- Autor principal del proyecto. - Los docentes que participen en los proyectos deberán agruparse en categorías de acuerdo a su nivel de responsabilidad laboral, considerando los siguientes aspectos:

- a) El autor principal del proyecto, que debe ser docente del Instituto Superior Vicente Fierro, será quien:
- b) Presente el proyecto para efectos administrativos.



- c) Siga el proceso de aceptación y se encargue de coordinar el inicio del desarrollo del mismo.
- d) Realice las gestiones necesarias durante el desarrollo.
- e) Presente informes de avance bimensuales según el Área de Proyectos lo requiera.
- f) Ejecute los procesos solicitados por el Área de Proyectos sin que esto afecte su jornada normal de clase.
- g) Sea el encargado de publicar el resultado.

Art 35.- Revisión de proyectos. - Después de recibir los perfiles de proyectos de Innovación junto al oficio de presentación que evidencie la fecha de entrega, el Área de Proyectos revisará que cumplan con lo estipulado en este Reglamento y que se ajusten a las condiciones institucionales. Luego, la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación entregará los proyectos al Órgano Colegiado Superior para que sean revisados y aprobados.

Art 36.- Aceptación de proyectos. - Hasta un mes después de haber sido presentado el perfil de proyecto de Innovación y aprobado o rechazado por parte del Órgano Colegiado Superior, será notificada la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación sobre los proyectos de Innovación autorizados para ejecutarse. De igual modo, presentará la lista de proyectos que deben realizar cambios o mejoras, indicando puntualmente los aspectos que deben ser sometidos a corrección.

Art 37.- Plazo de ejecución. - Los proyectos aprobados, deben ejecutarse de acuerdo al cronograma y presupuesto establecido por los autores.

Art 38.- Apoyo institucional. - Una vez haya sido aprobado por parte del Órgano Colegiado Superior, el Proyecto de Innovación contará con el apoyo de la institución, con la finalidad de que el autor invierta parte del tiempo de su jornada laboral en la ejecución del proyecto de innovación. Dicha actividad no afectará el desarrollo de sus clases. El autor puede utilizar los recursos institucionales previa autorización de rectorado.

Art 39.- Desarrollo del Proyecto de Innovación. - El autor desarrollará el proyecto de innovación dentro de un período que establece su cronograma.

Art 40.- Informe de Avance. - El control y seguimiento de los Proyectos de Innovación estará a cargo de la Área de Innovación y capacidad de Absorción, la cual solicitará al responsable que presente un informe con el avance en cada una de las acciones ejecutadas (identificar, adquirir, asimilar, transformar y explotar). El Área de Innovación propiciará reuniones según la planificación estratégica con los responsables para retroalimentar sobre los avances obtenidos, solventar dudas mediante asesorías y proponer metas a alcanzar en cada uno de sus procesos. El Área de Innovación y capacidad de absorción solicitará información del avance como lo considere pertinente.



Art 41.- Seguimiento. - El control y seguimiento de los Proyectos de Innovación estará a cargo del Área de Innovación y Capacidad de Absorción, la cual solicitará al autor principal del proyecto informes periódicos de avance. El seguimiento debe ser llevado en función de los objetivos planteados en el perfil del proyecto.

Art 42.- Presentación de resultados. - En el periodo establecido en el cronograma, el autor o equipo de autores deberán entregar los resultados finales en conjunto con un oficio que evidencie la fecha de recepción a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. La presentación de resultados finales de Proyectos de Innovación debe recaer en la publicación de un artículo científico posterior a la aprobación del Órgano Colegiado Superior.

Art 43.- Designación del comité evaluador. – El Área de Innovación y Capacidad de Absorción designará e informará al personal idóneo encargado de avalar el trabajo final de Innovación. El comité de evaluación será conformado por dos integrantes con el perfil adecuado.

Art 44.- Evaluación de resultados. - El comité evaluador deberá leer a profundidad el resultado del Proyecto de Innovación. Cada uno de los evaluadores emitirá su calificación. El comité evaluador puede tomar una de estas dos decisiones: aceptar los resultados finales sin exigir ningún cambio o exigirle al autor o equipo de autores que sus resultados finales sean sometidos a cambios. En el segundo escenario, el autor o el equipo de autores deberá cumplir con las observaciones o cambios sugeridos y los resultados serán sometidos a las evaluaciones necesarias hasta que las dos partes estén conformes. El comité evaluador deberá entregar al Área de Innovación y Capacidad de Absorción el manifiesto de conformidad con el resultado final del proyecto.

Art 45.- Presentación de resultado final. - El autor principal presentará los resultados finales al Área de Innovación y Capacidad de Absorción en formato físico y digital para el respectivo archivo de la documentación. El resultado final debe evidenciar la consecución de los objetivos planteados. El autor o equipo de autores pueden proponer libremente el formato y los resultados que presentarán a manera de conclusión.

Art 46.- Socialización de proyectos. - Para el registro y socialización de los proyectos, el autor gestionará la socialización de los resultados aprobados por el comité de evaluación con estudiantes y docentes de la Institución, o en eventos científicos o técnicos y publicados en las actas (proceedings) del evento. Una vez se haya culminado con la socialización, el equipo de autores debe evidenciar el proceso mediante informe. Se podrán cumplir con la socialización y articulación con vinculación al mismo tiempo, si la convocatoria al evento de socialización se realiza también para personas externas a la Institución y cumple con los requisitos establecidos para el proceso de articulación con la Coordinación de Vinculación.



Art 47.- Articulación con docencia. -El resultado del Proyecto de Innovación deberá ser articulado con la función de docencia que desarrolla el autor principal del proyecto en el Instituto. Para ello, el autor principal incluirá el contenido en el sílabo de la materia que tienen asignada en la carrera a la que pertenecen. El docente deberá presentar evidencia de esta actividad por medio de Informe. El autor deberá hacer la articulación con docencia hasta el semestre siguiente de la aprobación del resultado por el comité de evaluación.

Art 48.- Articulación con vinculación. - El resultado final del Proyecto de Innovación deberá ser articulado con la Coordinación de Vinculación del Instituto. El autor o equipo de autores deberán presentar evidencia de esta actividad por medio de un Informe. El autor deberá hacerlo hasta seis meses después de la certificación de aprobación de resultado por el comité de evaluación. La articulación con vinculación podrá realizarse mediante capacitación, ponencia, exposición de resultados, publicación, entrega de resultados a actores sociales o mediante otra modalidad que permita transferir a la comunidad los resultados obtenidos.

Art 49.- Publicación de artículo científico. - Los resultados finales del proyecto de innovación deberán ser publicados por medio de ponencia en evento científico o en forma de artículo científico en revistas indexadas o no indexadas. Los créditos de la revista deberán aparecer en la edición correspondiente de la misma, incluido el ISSN (International Standard Serial Number), La revista en la que aparece el artículo debe contar, al menos, con tres ediciones anteriores a la edición en que se publica o se publicará el artículo presentado. El autor se encargará del proceso de postulación en los eventos científicos o revistas que considere necesarios. Este proceso se desarrollará conforme a los lineamientos del Proceso de Publicaciones Seriales.

Art 50.- Finalización. - Se da por terminado el proyecto una vez ejecutado, socializado, articulado y publicado.

CAPÍTULO VIII

FINANCIAMIENTO

Art 51.- Origen de fondos. - Los fondos para financiar los proyectos de investigación, publicaciones, innovación y capacidad de absorción se deberán ser por auto gestión. La Institución deberá facilitar al responsable todas las condiciones que requiera, en el marco de la ley, para conseguir los recursos que necesita en la ejecución de su proyecto de innovación.

Art 52.- Propiedad de los resultados. - Independientemente del origen de los fondos económicos, los resultados de los proyectos de investigación, publicaciones, proyectos de innovación y absorción de conocimiento serán en su totalidad propiedad del Instituto



Superior Tecnológico Vicente Fierro pudiendo hacer uso de los mismos únicamente la entidad que los financia.

CAPÍTULO IX

REDES Y EVENTOS ACADÉMICOS

Art 53.- Redes de investigación e innovación. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en conjunto con la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, promoverá la adhesión del Instituto Superior Tecnológico Vicente Fierro, a redes de investigación e innovación nacional e internacional. La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales dará todas las facilidades a los docentes y estudiantes para que participen en eventos académicos de divulgación científica. Así mismo, será la responsable de promover y organizar ese tipo de eventos al interior de la institución.

Art 54.- Participación de docentes en eventos académicos. - Para la participación en eventos académicos, ponencias presentadas en eventos científicos y técnicos, tanto los docentes como los estudiantes deberán cumplir con los procesos determinados por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Los docentes que participen en eventos académicos deben presentar un informe que evidenciará lo expuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguense cualquier disposición precedente, que se contraponga a la presente reglamentación en caso de existir. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación.

Razón. – El presente reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la sesión ORDINARIA Nro. 012 del 03 de octubre de 2023 con Resolución No. 001-OCS-EAGT2023-ISTVF-No.012-2023

Dado y firmado en la ciudad de San Miguel de Tulcán, provincia del Carchi, a los 24 días del mes de octubre de 2023.

Para constancia firman.

Mgs. Paulina Yacelga
PRESIDENTE OCS

Lcda. Eliana Yandún
SECRETARIA OCS